

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
JUZGADO DEL TRABAJO VI

ACTUACIONES N°: 1292/19-11



H103064551978

JUICIO: SALADO VICTOR HUGO c/ BOCANERA S.A. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS 1292/19-11

San Miguel de Tucumán, 02 de agosto de 2023

AUTOS Y VISTOS: Vienen los autos del título "SALADO VICTOR HUGO c/ BOCANERA S.A. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para resolver el embargo preventivo solicitado, de cuyo estudio

RESULTA:

En fecha 25/07/2023 se presentó la letrada Constanza Rodríguez, para solicitar que se trabara embargo sobre cuentas bancarias que fueran de propiedad de Bocanera SA, y con ello garantizar el monto de condena por \$11.344.141,86. En dicha presentación solicitó que se librara un oficio al BCRA para que informara sobre la existencia de las cuentas bancarias de la accionada.

Librado el oficio dicha entidad cumplió con lo ordenado en fecha 01/08/2023.

CONSIDERANDO:

Los demandados BOCANERA SA (CUIT 30-53187817-1) y Roberto Felipe Peverelli (DNI 4.747.264), mediante sentencia definitiva de fecha 07/07/2023, resultaron condenados de manera solidaria al pago de capital de condena por la suma de \$11.344.141,86.

A fin de llevar adelante la presente, en fecha 01/08/2023, el BCRA informó que la demandada Bocanera SA, contaba con fondos en el banco de la Nación Argentina SA, Banco Macro SA, Banco Finansur SA y Reba Compañía Financiera SA.

Ahora bien, no encontrándose cumplida la intimación dispuesta por el art. 145 CPL y atento a lo dispuesto por art. 291 CPCC; reunidos los presupuestos del art. 273 CPCC, corresponde acceder a la medida cautelar solicitada en carácter preventivo hasta cubrir el monto de condena referido, con más la suma de \$4.000.000 estimados provisoriamente por acrecidas.

Costas: Atento a que la parte demandada interpuso un recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva, el que se encuentra pendiente de resolver, aún no puede hablarse de que la cuestión de fondo se encuentra resuelta con autoridad de cosa juzgada; que además, en el ordenamiento vigente no se encuentra contemplada la forma en que deben soportarse los gastos ocasionados con motivo de medidas cautelares hasta tanto no se cuente con un pronunciamiento que declare la certeza del derecho invocado, no puede hablarse de vencido; entonces resulta razonable establecer que las costas quedan sujetas a la suerte del proceso principal (*cfr. CSJT, Sentencia n° 350 (bis) del 27/03/2017, autos Provincia de Tucumán - DGR- Vs. Citrusvil S.A. s/Embargo Preventivo*).

Honorarios: reservar pronunciamiento para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO:

I. **ADMITIR** la medida cautelar solicitada, en consecuencia, bajo la responsabilidad de la peticionante, previa caución juratoria de ley y sin perjuicio de terceros, **TRABESE EMBARGO PREVENTIVO** sobre los fondos depositados o que se depositaren a futuro por cualquier concepto en moneda nacional o extranjera, papel o metal a nombre de la demandada **BOCANERA SA (CUIT 30-53187817-1)** en el **Banco Nación Argentina SA, Banco Macro SA, Banco Finansur SA y Reba Compañía Financiera SA**, hasta cubrir la suma de **PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$11.344.141,86)** en concepto de capital con más **PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000)** estimados provisoriamente por acrecidas.

A sus efectos, en orden de prioridad y en forma consecutiva, en primer término **LIBRESE OFICIO libre de derechos** a la entidad financiera **Banco de la Nación Argentina SA**, a fin de que dé cumplimiento con la presente medida. Ahora bien, en caso de resultar infructuosa la orden al tenor de lo informado por esa entidad, **LIBRESE OFICIO libre de derechos** consecuentemente a la entidad financiera **Banco Macro SA, Banco Finasur SA y Reba Compañía Financiera SA**, para que den cumplimiento con la presente medida.

Hágasele saber a dichas entidades que la suma retenida deberá ser depositada en el Banco Macro SA - Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y Secretaría, de este Poder Judicial de la Provincia de Tucumán (CUIT 30-67542808-1), como pertenecientes a los autos del título y que la medida se mantendrá hasta cubrir el capital indicado, debiendo informar sobre el resultado de la misma, debiendo adjuntar el comprobante del depósito o transferencia, en el término de 72 hs de haber sido efectivizado.

II. Atento a lo anterior, **Proceda SECRETARÍA a la apertura de la cuenta judicial** como perteneciente a los autos del título, posteriormente póngase a conocimiento de la parte ejecutante.

III. **COSTAS:** en la forma considerada.-

IV. **RESERVAR** pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

V. **CUMPLIDA** que sea la medida, **NOTIFÍQUESE** al accionado (a) la presente resolutive, conforme art. 282 del CPCC.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER-OFJA

Dr. LEONARDO ANDRÉS TOSCANO

Juez

Juzgado del Trabajo

Vía. Nominación

NRO.SENT: 516 - FECHA SENT: 02/08/2023

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707, Fecha:02/08/2023;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

